

ACTUALIDAD JURÍDICA: RECOPIACIÓN DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

AGUA DE CONSUMO

AGUA DE CONSUMO: CRITERIOS DE CALIDAD

Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro ([BOE de 11 de enero de 2023, número 9](#)).

Corrección de errores, BOE de 14 de febrero de 2023, número 38.

El objeto del Real Decreto consiste en establecer los criterios técnicos y sanitarios de las aguas de consumo y de su suministro y distribución, desde las masas de agua hasta el grifo del usuario, así como el control de su calidad, garantizando y mejorando su acceso, disponibilidad, salubridad y limpieza, con la finalidad de proteger la salud de las personas de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación.

Define al “Operador” como la administración local u otra entidad pública o privada que sea responsable de la gestión del suministro del agua de consumo o de parte del mismo, o de cualquier otra actividad ligada al suministro.

Establece las características de calidad del agua de consumo y su calificación sanitaria como agua apta para el consumo y no apta para el consumo, calificando la primera aquella cuando no contenga ningún tipo de microorganismo, parásito o sustancia en una cantidad o concentración que pueda suponer un riesgo para la salud humana y cumpla con los valores paramétricos especificados en el anexo I; y la no apta para el consumo cuando no cumpla los requisitos de la apta, y en estos casos, la autoridad sanitaria valorará en estos casos el riesgo para la salud dando las recomendaciones sanitarias oportunas a la población, al municipio y al operador.

En cada zona de abastecimiento se controlarán los parámetros establecidos en los anexos. La vigilancia sanitaria del agua de consumo es responsabilidad de la autoridad sanitaria autonómica.

La vigilancia en las zonas de captación se llevará a cabo por la administración hidráulica.

Los operadores de las zonas de abastecimiento deberán realizar una evaluación de los niveles de fugas estructurales de agua de consumo y agua bruta y el propietario de las infraestructuras afectadas deberá tomar las medidas correctoras y preventivas necesarias para reducir las fugas evitables.

El volumen de agua de consumo distribuida deberá ser suficiente para las necesidades higiénico-sanitarias de la población y el desarrollo de la actividad de la

zona de abastecimiento. A estos efectos, la dotación neta o de consumo medio, como objetivo mínimo, debe ser, al menos, 100 litros por habitante y día. A estos efectos, los operadores de las diferentes infraestructuras de todas las zonas de abastecimiento deberán contabilizar el agua captada, el agua tratada y el agua distribuida.

La administración local y autoridades competentes en consumo, con la colaboración de los operadores adoptarán las medidas necesarias para promover el uso del agua de consumo del grifo mediante la elección de las medidas más adecuadas, teniendo en cuenta las circunstancias locales, geográficas y culturales.

Además, dicha Administración adoptará las medidas necesarias para mejorar el acceso al agua de consumo para toda la población, en particular para los grupos vulnerables o en riesgo de exclusión social, incluyendo a las personas que no disfrutaban de conexión a las redes de distribución municipal e impone obligaciones concretas a la administración municipal al efecto.

Regula el protocolo de actuación que deberán seguir el operador, la administración hidráulica, el municipio, el titular de la actividad o la autoridad sanitaria que detecte una incidencia analítica en la calidad del agua de consumo suministrada.

El Real Decreto regula el suministro de actúa mediante cisternas y depósitos móviles.

Se requiere informe favorable de la autoridad sanitaria para la construcción de un depósito o la remodelación de uno existente, para la construcción de una red de distribución o la remodelación una existente, con una longitud proyectada mayor a un kilómetro, y para la puesta en marcha de nuevas instalaciones e infraestructuras o remodelación de las existentes.

Regula las instalaciones interiores y las obligaciones del propietario del edificio, comunidad de vecinos o del titular de la vivienda o del local público con actividad comercial.

Establece el Real Decreto el régimen sancionador por su incumplimiento.

La autoridad autonómica competente elaborará un Plan autonómico de inversiones, públicas y privadas, con la finalidad de implementar las medidas establecidas mediante este real decreto, que deberá incluir las inversiones correspondientes a mejoras en infraestructuras, equipamiento para la realización de análisis, mejoras en medios digitales o electrónicos y personal, para el periodo 2023 – 2030.

Queda derogado el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo.

Y se modifican el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, y el Real Decreto

487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis.

ANIMALES

ANIMALES: BIENESTAR: LEY

Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales ([BOE de 29 de marzo de 2023, número 75](#)).

El objeto de la ley es implementar mecanismos legales con el fin de fomentar la protección animal y prevenir el alto grado de abandono de animales en nuestro país, estableciendo un marco común en todo el territorio español, implicando a los poderes públicos y a la ciudadanía en el respeto a todos los animales.

Se crea el Sistema Central de Registros para la Protección Animal, que estará adscrito al departamento ministerial correspondiente, que constituye un sistema de información único, cuyo objetivo fundamental es servir de apoyo a las diferentes administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias en materia de protección y derechos de los animales.

Las administraciones públicas, en sus respectivos ámbitos competenciales, deberán aprobar sus respectivos programas territoriales de protección animal que deberán incluir medidas orientadas a eliminar el maltrato animal y a reducir el abandono de animales de compañía.

Corresponderá a los ayuntamientos la recogida de animales extraviados y abandonados y su alojamiento en un centro de protección animal. Para ello deberán contar con un servicio de urgencia para la recogida y atención veterinaria de estos animales, disponible las veinticuatro horas del día. Esta gestión podrá realizarse directamente por los servicios municipales competentes o por entidades privadas, sin perjuicio de que, siempre que sea posible, se realice en colaboración con entidades de protección animal, y en defecto de ley autonómica, corresponde a la Administración local y, subsidiariamente, a la autonómica la gestión y cuidados de los animales desamparados o cuyos titulares no puedan atenderlos debido a situaciones de vulnerabilidad, sin perjuicio de que puedan contar con la colaboración de entidades de protección animal debidamente registradas.

Asimismo, en defecto de previsión en la legislación autonómica correspondiente, corresponde a las entidades locales la gestión de los gatos comunitarios, a cuyos efectos deberán desarrollar Programas de Gestión de Colonias Felinas

Las personas que convivan con un animal de compañía deberán comunicar a la administración competente, la retirada del cadáver de un animal de compañía identificado. baja de un animal de compañía por muerte deberá ir acompañada del documento que acredite que fue incinerado o enterrado por una empresa reconocida oficialmente para la realización de dichas actividades, haciendo constar el número de

identificación del animal fallecido y el nombre y apellidos de su responsable o, en su defecto, que quede constancia en las bases de datos de la empresa que se ocupó del cadáver. En caso de imposibilidad de recuperar el cadáver, se deberá documentar adecuadamente.

Las administraciones públicas fomentarán la convivencia responsable con animales, mediante la realización de campañas dirigidas a promocionar la protección y defensa de los animales, la adopción de animales de compañía, el conocimiento del comportamiento animal y el perjuicio social relacionado con el maltrato animal, resaltando los beneficios que, para el desarrollo de la personalidad, conlleva la convivencia con animales, y a tal efecto podrán suscribir convenios o acuerdos organizaciones profesionales veterinarias y con las entidades colaboradoras en tenencia responsable.

La inclusión de animales en espectáculos escénicos o filmaciones de cine o televisión u otros medios audiovisuales requerirá una declaración responsable ante la autoridad competente en la que se recojan los datos de identificación de los animales participantes, tiempos de filmación o representación, las condiciones físicas que garanticen el bienestar de los animales durante el transcurso de la filmación y los datos de las personas responsables de garantizar su bienestar.

Corresponde a los órganos competentes de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla y de las entidades locales, la inspección y vigilancia de las instalaciones de los centros de protección animal y de los animales que se alojen en ellas, tanto con carácter permanente, temporal o de paso, así como los centros veterinarios, núcleos zoológicos, residencias, centros para la cría y venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales o cualquier otro tipo de establecimiento que albergue animales, con independencia de la duración del albergado, finalidad y titularidad, así como de las empresas de transporte de animales.

La ley regula el procedimiento sancionador por incumplimiento de la misma, correspondiendo el ejercicio de la potestad sancionadora a los municipios cuando las infracciones se cometieran en espacios públicos municipales o afecten a bienes de titularidad local, siempre que ostenten competencia sobre la materia de acuerdo con la legislación específica, y las ordenanzas municipales podrán introducir especificaciones o graduaciones en el cuadro de las infracciones y sanciones tipificadas en esta ley.

CORRUPCIÓN

CORRUPCIÓN: LUCHA: LEY

Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción ([BOE de 21 de febrero de 2023, número 44](#)).

La finalidad de la ley es doble: por una parte, otorgar una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas físicas que informen sobre alguna de las acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, así como las acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, y en todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social; y por otra, el fortalecimiento de la cultura de la información, de las infraestructuras de integridad de las organizaciones y el fomento de la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.

La ley es de aplicación a los informantes que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional.

Están obligadas a establecer un sistema interno de información, entre otras, las entidades que integran la Administración local, todas las asociaciones y corporaciones en las que participen Administraciones y organismos públicos, las sociedades mercantiles en las que el capital social del sector público sea superior al 50 por 100.

El Sistema interno de información es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones a que se refiere la ley.

El órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado por esta ley será el responsable de la implantación del Sistema interno de información, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras, y tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.

Regula la ley las características con las que deberá contar el sistema interno de información, su responsable y el sistema de gestión de informaciones.

La gestión del Sistema interno de información por un tercero externo en el ámbito de la Administración General del Estado, las Administraciones autonómicas y ciudades con Estatuto de Autonomía y las Entidades que integran la Administración Local solo podrá acordarse en aquellos casos en que se acredite insuficiencia de medios propios.

La ley crea la denominada “Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I”, autoridad administrativa independiente, como ente de derecho público de ámbito estatal, de las previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que actuará en el desarrollo de su actividad y para el cumplimiento de sus fines con plena autonomía e independencia orgánica y funcional respecto del Gobierno, de las entidades integrantes del sector público y de los poderes públicos en el ejercicio de sus funciones. La A.A.I se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Justicia, al que está vinculada.

Las Administraciones obligadas a contar con un Sistema Interno de Información deberán tener implantado el sistema en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la ley.

El incumplimiento de esta obligación, por las Administraciones Públicas y demás personas jurídicas puede suponer una infracción leve y ser sancionada con multa de hasta 100.000 euros.

Finalmente, la ley entra en vigor a los veinte días de su publicación en el BOE.

DESARROLLO SOSTENIBLE

DESARROLLO SOSTENIBLE Y SOLIDARIDAD GLOBAL: LEY

Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global ([BOE de 21 de febrero de 2023, número 24](#)).

El objeto de la ley es la regulación del régimen jurídico de la política española de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global.

A los efectos de la misma, se entiende por política de cooperación para el desarrollo sostenible aquella que define los principios, objetivos, prioridades, instrumentos y recursos que España despliega, como política pública, a través de su acción exterior para contribuir, de manera coherente y en todas sus dimensiones, a las metas globales de desarrollo sostenible establecidas por las Naciones Unidas, en la actualidad la Agenda 2030, la Agenda de Financiación del Desarrollo Sostenible, la Alianza Global para la Cooperación Eficaz al Desarrollo, el Acuerdo de París en el ámbito climático, la Unión Europea y otras instancias multilaterales, y la estrategia española de desarrollo sostenible en su dimensión exterior.

En lo que se refiere a los entes locales, la Ley, en su artículo 37 reconoce el importante papel de la cooperación de las entidades locales en el sistema de la cooperación española para el desarrollo sostenible y la solidaridad global a partir de su trayectoria y capacidad de generar alianzas, movilizar a los actores y las capacidades económicas y sociales y el conocimiento experto, así como el de las propias administraciones locales, en las áreas en las que gozan de competencias y capacidades, y promover la participación social y la democracia en el ámbito local; que los actores estatales del sistema español de cooperación para el desarrollo sostenible promoverán la actividad de cooperación de los entes locales y la simplificación de trámites burocráticos para favorecer dicho objetivo; y, finalmente, que esta cooperación podrá ejercerse también a través de fondos municipales de cooperación o de otras entidades.

ELECCIONES

ELECCIONES: SELLO ELECTRÓNICO: JUNTA ELECTORAL DE ZONA

Resolución de 28 de febrero de 2023, de la Junta Electoral Central, por la que se crea el sello electrónico «La Junta Electoral de Zona» ([BOE de 3 de marzo de 2023, número 53](#)).

RÉGIMEN ELECTORAL: MODIFICACIÓN NORMATIVA

Real Decreto 189/2023, de 21 de marzo, del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, por el que se modifica el Real Decreto 1799/2003, de 26 de diciembre, por el que se regula el contenido de las listas electorales y de las copias del censo electora ([BOE de 22 de marzo de 2023, número 69](#)).

ESPACIO MARITIMO

ESPACIO MARÍTIMO: PLANES DE ORDENACIÓN: APROBACIÓN

Real Decreto 150/2023, de 28 de febrero, del Ministerio para la Transición Ecológica y el reto Demográfico, por el que se aprueban los planes de ordenación del espacio marítimo de las cinco demarcaciones marinas españolas ([BOE de 4 de marzo de 2023, número 54](#)).

HACIENDAS LOCALES

HACIENDAS LOCALES: PRUDENCIA FINANCIERA: ACTUALIZACIÓN

Resolución de 9 de enero de 2023, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales ([BOE de 11 de enero de 2023, número 9](#)).

HACIENDAS LOCALES: PRUDENCIA FINANCIERA: ACTUALIZACIÓN

Resolución de 10 de febrero de 2023, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de

julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales ([BOE de 15 de febrero de 2023, número 39](#)).

HACIENDAS LOCALES: INFORMACIÓN TRIBUTARIA: ESFUERZO FISCAL 2021

Resolución de 10 de febrero de 2023, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, por la que se desarrolla la información a suministrar por las Corporaciones locales relativa al esfuerzo fiscal de 2021 y su comprobación en las Delegaciones de Economía y Hacienda ([BOE de 16 de febrero de 2023, número 40](#)).

HACIENDAS LOCALES: FINANCIACIÓN

Resolución de 15 de febrero de 2023, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, por la que se establecen instrucciones relativas al calendario de aplicación de los procedimientos para financiar la cancelación de obligaciones pendientes de pago a proveedores de determinadas Entidades Locales y al contenido de los planes de ajuste y su posible revisión en el ámbito de dichos procedimientos ([BOE de 18 de febrero de 2023, número 42](#)).

HACIENDAS LOCALES: CUENTA GENERAL: INSTRUCCIÓN: MODIFICACIÓN

Resolución de 27 de febrero de 2023, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 23 de febrero de 2023, por la que se modifica la Instrucción que regula la rendición telemática de la Cuenta General de las Entidades Locales y el formato de dicha Cuenta, a partir de la correspondiente al ejercicio 2015 ([BOE de 6 de marzo de 2023, número 55](#)).

HACIENDAS LOCALES: COMPENSACIÓN: DISTRIBUCIÓN

Orden HFP/272/2023, de 21 de marzo, por la que se establecen los criterios de distribución a las entidades locales de la compensación prevista en la disposición adicional octogésima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 ([BOE de 23 de marzo de 2023, número 70](#)).

MEDIO AMBIENTE

MEDIO AMBIENTE: CALIDAD DEL AIRE: CONTAMINACIÓN: GARANTÍAS FINANCIERAS EN MATERIA DE RESIDUOS: MODIFICACIÓN NORMATIVA

Real Decreto 34/2023 de 24 de enero, del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, por el que se modifican el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire; el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado mediante el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; y el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos ([BOE de 25 de enero de 2023, número 21](#)).

PADRÓN

PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES: INSTRUCCIONES TÉCNICAS PARA SU GESTIÓN: MODIFICACIÓN

Resolución de 3 de febrero de 2023, de la Presidencia del Instituto nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, por la que se modifica la de 17 de febrero de 2020, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre gestión del padrón municipal ([BOE de 8 de febrero de 2023, número 33](#)).

Corrección de erratas, BOE de 10 de febrero de 2023, número 35.

PERSONAL

PERSONAL: INCAPACIDAD TEMPORAL: GESTIÓN: MODIFICACIÓN NORMATIVA

Real Decreto 1060/2022, de 27 de diciembre, del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, por el que se modifica el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración ([BOE de 5 de enero de 2023, número 4](#)).

PERSONAL: INCAPACIDAD TEMPORAL: GESTIÓN: MODIFICACIÓN NORMATIVA

Orden ISM/2/2023, de 11 de enero, por la que se modifica la Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio, por la que se desarrolla el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración ([BOE de 13 de enero de 2023, número 11](#)).

PERSONAS TRANS

PERSONAS TRANS: LEY

Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTB ([BOE de 1 de marzo de 2023, número 51](#)).

El Título I se refiere a la actuación de los poderes públicos, y dispone que éstos, en el ámbito de sus competencias, desarrollarán todas las medidas necesarias para reconocer, garantizar, proteger y promover la igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales de las personas LGTBI y sus familias.

Entre estas medidas, y en el ámbito de competencias de cada uno de los poderes públicos, se destacan las siguientes:

- Pondrán en valor la diversidad en materia de orientación sexual, identidad sexual, expresión de género y características sexuales y la diversidad familiar.

- Promoverán campañas de sensibilización, divulgación y fomento del respeto a la diversidad en materia de orientación sexual, identidad sexual, expresión de género y características sexuales y a la diversidad familiar.

- Todas las Administraciones Públicas cooperarán entre sí para integrar, en el ejercicio de sus respectivas competencias y, en especial, en sus instrumentos de planificación la igualdad de trato y no discriminación por razón de las causas previstas en la ley.

- Las Administraciones Públicas implantarán medidas para la promoción y defensa de la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI en el acceso al empleo público y carrera profesional, previa negociación con las organizaciones sindicales de conformidad con la normativa aplicable, y asimismo, incluirán en los programas de las pruebas selectivas de acceso al empleo público formación y conocimientos sobre igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI.

- Las Administraciones Públicas adoptarán las medidas necesarias para procurar que la documentación administrativa y los formularios sean adecuados a la diversidad en materia de orientación sexual, identidad sexual, expresión de género y características sexuales y a la diversidad familiar.

Se modifican, al efecto, entre otras, las siguientes normas:

- Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.
- Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.
- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PERSONAS CON DISCAPACIDAD: ACCESO Y UTILIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS: REGULACIÓN

Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público ([BOE de 22 de marzo de 2023, número 69](#)).

El objeto de la norma es regular las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público y establecer una serie de medidas de acción positiva y otros apoyos complementarios orientados a compensar las desventajas de partida que experimentan de forma generalizada las personas con discapacidad.

Los edificios y espacios públicos urbanizados en los que se sitúen las instalaciones, dependencias, oficinas, recintos y demás espacios físicos en los que se provea de bienes o se presten servicios al público, deberán reunir las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación establecidas en el Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones. En lo no previsto en dicho real decreto, será de aplicación el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, y en la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

Los servicios de información y orientación al público de las Administraciones públicas, tales como oficinas de información o atención, puntos o canales de información y otros similares, tanto de naturaleza presencial como telefónica o servicios electrónicos, deberán diseñarse y prestarse de forma que quede garantizada la accesibilidad universal de las personas con discapacidad, que serán las establecidas en el Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo, y en sus disposiciones de desarrollo.

Las declaraciones responsables o comunicaciones previas que suscriban las personas interesadas para el comienzo de una actividad deberán incorporar referencia al cumplimiento de los requisitos de accesibilidad y no discriminación de acuerdo con la normativa vigente, y en aquellos supuestos en que la actividad esté sujeta a autorización administrativa, exigirán, en su caso, con carácter previo al otorgamiento de la autorización, la presentación de documentación que acredite que la actividad reúne las condiciones de accesibilidad y no discriminación establecidas en este real decreto, así como en el resto de la normativa sobre condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad que resulte aplicable.

Los asistentes personales u otras personas de apoyo tendrán derecho a acceder acompañando a la persona con discapacidad a los servicios de atención personal, siempre que esta así lo requiera, y las personas con discapacidad disfrutarán, en el acceso y utilización de bienes y servicios a disposición del público, de una atención preferente siempre que así lo soliciten.

Las Administraciones públicas y las empresas que presten servicios al público en general de especial trascendencia económica que dispongan de páginas o sitios de Internet abiertos al público en general deberán garantizar su accesibilidad universal y consignar en ellos el grado de accesibilidad de sus bienes y servicios, así como de sus dependencias, instalaciones y procedimientos.

Las dependencias dedicadas a servicios de carácter social, asistencial y de atención a la infancia y a las personas mayores, dispondrán de los elementos mecánicos, electrónicos, productos de apoyo y tecnologías de asistencia, así como de personal de apoyo con preparación suficiente y adecuada.

Los espacios escénicos, de titularidad pública instalarán en sus salas sistemas de inducción magnética y pantallas de subtítulo y audiodescripción para que las personas con discapacidad sensorial puedan acceder a los contenidos de las obras objeto de exhibición.

Las instalaciones deportivas deberán ser accesibles para las personas usuarias con discapacidad, garantizando el acceso desde el exterior, la circulación en su interior y la existencia de vestuarios adaptados. Asimismo, deberán disponer del material deportivo adaptado que cubra las necesidades del deportista con discapacidad.

Las playas y demás espacios naturales en los que se lleven a cabo actividades de recreo, turismo o deporte, deberán reunir las condiciones de accesibilidad respecto de aquellos entornos, ámbitos, espacios, o de sus partes o elementos, que estén concebidos especialmente para el uso y disfrute común tales como accesos, aparcamientos, centros de información e interpretación, materiales orientativos e informativos y elementos de señalización, edificaciones o construcciones de concurrencia pública, aseos y áreas higiénicas y sanitarias, miradores, fuentes de agua potable, zonas o espacios de descanso o de refugio, puntos de socorro o asistencia, y otros de análoga naturaleza, sin comprometer la seguridad de las personas ni dañar el valor ambiental.

PLAN DE RECUPERACIÓN

PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA: ANÁLISIS DE RIESGOS

Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia ([BOE de 25 de enero de 2023, número 21](#)).

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL: FIJACIÓN PARA 2023

Real Decreto 99/2023, de 14 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2023 ([BOE de 15 de febrero de 2023, número 39](#)).

TRIBUNAL DE CUENTAS

TRIBUNAL DE CUENTAS: FISCALIZACIONES: TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS: MUNICIPIOS DE MÁS DE 500.000 HABITANTES

Resolución de 27 de octubre de 2022, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de las tasas y precios públicos de los ayuntamientos de municipios de población superior a 500.000 habitantes, ejercicio 2017 ([BOE de 6 de enero de 2023, número 5](#)).